



25 126 113816



180

Nº INCIDENTE		575348		No. de Comparendo		25-126-113816													
1. FECHA Y HORA																			
AÑO		DÍA		MES				HORA								MINUTOS			
2020		06		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23								24			
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																			
VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD/COMUNA							
TIPO DE VÍA				NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VÍA				NÚMERO O NOMBRE				Cajicá			
AV CL AU DG TR VRA/CSO				AV CL AU DG TR VRA/CSO				AV CL AU DG TR VRA/CSO				AV CL AU DG TR VRA/CSO				Cajicá			
BARRIO				OTRO				SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO				DOMICILIO				MEDIO DE TRANSPORTE			
Cenbo								X											
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																			
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD											
X C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?				80106394				37											
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																			
Francisco David Pulido Guerrero																			
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																			
Lado semeros públicos																			
TELÉFONO FIJO O CELULAR																			
313 2149121																			
EMAIL																			
Cinara Cajicá																			
DEPARTAMENTO																			
Cajicá																			
MUNICIPIO																			
Cajicá																			
PAIS																			
Colombia																			
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)																			
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD											
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																			
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																			
DIRECCIÓN - RESIDENCIA																			
TELÉFONO FIJO O CELULAR																			
EMAIL																			
DEPARTAMENTO																			
MUNICIPIO																			
PAIS																			
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO																			
RAZÓN SOCIAL																			
ACTIVIDAD COMERCIAL																			
NIT																			
DIRECCIÓN																			
REPRESENTANTE LEGAL																			
DOCUMENTO																			
NÚMERO DE DOCUMENTO																			
EDAD																			
C.C. C.E. PAS																			
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS																			
ORDEN DE POLICIA																			
X MEDIACIÓN POLICIAL																			
TRaslado PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO																			
X REGISTRO A PERSONA																			
TRaslado POR PROTECCIÓN																			
REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE																			
DE LA FUERZA																			
X SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD																			
INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA																			
RECIBO DEL SITIO																			
X APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL																			
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																			
INCAUTACIÓN																			
X APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																			
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																			
EXPLOSIVOS																			
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y																			
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																			
HECHOS: Estaba en una publico sin ppe y																			
Cedula vendiendo guantes de broseguridad																			
DESCARGOS: Necesito trabajar no tengo como mantenerme																			
tengo que salir para comer a vender guantes																			
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																			
MULTA GENERAL																			
X INUTILIZACIÓN DE BIENES																			
PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO																			
AMONESTACIÓN																			
DESTRUCCIÓN DE BIEN																			
REMOCIÓN DE BIENES																			
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																			
DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA																			
AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS																			
TIPO DE MULTA																			
1 2 3 4 X NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA																			
ARTÍCULO																			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																			
1 2 3 4 X 6 7 8 9 0																			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0																			
7. RECURSO DE APELACIÓN																			
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI X NO																			
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																			
Inspeccion de Policia No 1																			
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																			
Grado, Apellidos y Nombres																			
Oficial Martinz Celis Nini Johanna																			
Unidad																			
Cajicá																			
Cuadrante o Cargo																			
Cajicá																			
Placa Policia																			
000564																			
Teléfono																			
313 389 0931																			
Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calte parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																			
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																			
re y apellidos																			
No. C.C.																			
Dirección																			
Teléfono/Celular																			
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL																			
Dre que es para proteger las personas																			
313 389 0931 - Inspeccion Policia 1 Cajicá																			
gov. co																			
FIRMA POLICIA																			
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																			
FIRMA ENTREVISTADO																			
C.C.: 103 2391348																			
C.C.: 80106394																			
C.C.:																			
PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																			
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO																			

-AUTORIDAD COMPETENTE-

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

- a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
- b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

- a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
- b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajicá Cundinamarca, _____

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

08 MAY 2020

Fecha:

Firma: Andrés 16:05

Inspector

Primer de Policia

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 113616 incidente 575378

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 08:24 horas del día 07/05/20 en la dirección Cra 5 calle 2 Cajica, se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Francisco David Pulido Guerrero CC 80186394 edad 37 años, residente en la dirección Calle de servicios públicos barrio centro, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3132174121 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 32, Numeral 5 literal 1 De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Colaba en una plaza en arco y vehículo.
Vendiendo guantes de bioseguridad.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Necesito trabajar no tengo como mantenerme tengo
que salir para comer a vender y para proteger
a las personas

Observaciones: Se deja constancia por error humano que
la fecha es 07/05/2020.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

OT Johana Ularte. Celis.

Cédula 1032391348 Cuadrante cdte Placa 000564

Anexos: 01 comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PUBLICA



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Re: Apelación comparendo Francisco pulido 80186394

1 mensaje

francisco pulido <fransiscoli3334@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

11 de mayo de 2020, 20:35

Por medio de la presente quiero recurrir al recurso de apelación ya q creo q no tenía otra opción para sobrevivir más q mi venta informal de guantes y tapabocas en la cual incurrir el 6 de este mes al no tener recursos para mí sostenimiento personal ni el de mi hija.

Ayudandome con esta venta y ayudando a las personas a protegerse contra este virus ofreciendo productos de protección. Quisiera apelar ese comparendo debido a mi situación de desempleado y vivir en arriendo de una habitación sin ganar siquiera un mínimo mensual.

Soy Francisco David pulido guerrero.

CC 80186394

TLF 3132174121

Num comparendo

25-126-113616 el cual fue puesto el 6 de mayo 2020

Agradezco su atención

El lun., 11 de mayo de 2020 1:22 p. m., francisco pulido <fransiscoli3334@gmail.com> escribió:

Por medio de la presente quiero recurrir al recurso de apelación ya q creo q no tenía otra opción para sobrevivir más q mi venta informal de guantes y tapabocas en la cual incurrir el 6 de este mes al no tener recursos para mí sostenimiento personal ni el de mi hija.

Ayudandome con esta venta y ayudando a las personas a protegerse contra este virus ofreciendoles productos de protección.

Quisiera apelar ese comparendo debido a mi situación de desempleado y vivir en arriendo de una habitación sin ganar siquiera un mínimo mensual.

Soy Francisco David pulido guerrero.

CC 80186394

TLF 3132174121

Num comparendo

25-126-113616 el cual fue puesto el 6 de mayo 2020

Agradezco su atención



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-0526-2020
Cajicá, 14 de mayo de 2020

Señor(a):
FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO
Correo electrónico: fransiscoli3334@gmail.com
Teléfono: 3132174121
Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 725 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió **RESOLUCIÓN POLICIVA No. 725 DE 14 DE MAYO DE 2020**, “Por la cual se resuelve recurso de apelación y se impone medida correctiva de multa general tipo 4, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113616”, en la que se decidió:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de apelación presentado por el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, contra la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, a éste despacho.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113616, el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113616, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113616.

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 725 DE 14 DE MAYO DE 2020 por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 725 de 2020, en siete (07) folios.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 725
14 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113616".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, en la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades (...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, vía correo electrónico, remitido el día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), siendo la una y veintidós de la tarde (01:22 pm), manifestó:

"Por medio de la presente quiero recurrir al recurso de apelación ya q creo q no tenía otra opción para sobrevivir más q mi venta informal de guantes y tapabocas en la cual incurrir el 6 de este mes al no tener recursos para mí sostenimiento personal ni el de mi hija.
Ayudandome (sic) con esta venta y ayudando a las personas a protegerse (sic) contra este virus ofreciendoles productos de protección.
Quisiera apelar ese comparendo debido a mi situación de desempleado y vivir en arriendo de una habitación sin ganar siquiera un mínimo mensual."

Que no se aportan pruebas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en cuarenta y un (41) casos o actividades.

Que el Decreto 075 de veinte siete (27) de abril de dos mil veinte (2020), "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 593 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones*" y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113616, fue impuesta el día siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113616, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, compareció a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el (la) impugnante argumenta en su recurso de apelación que se desempeña como vendedor ambulante dado que no tiene dinero para sustentar los gastos de su hija.

Que por medio del Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de dos mil veinte (2020); en su artículo 3 indica las actividades que se encuentran exceptuadas, dentro de éstas no se contempla la que estaba desarrollando el impugnante.

Que por su parte en el Decreto 075 de veinte siete (27) de abril de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 593 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones"* y *se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá, la actividad, no se encuentra exceptuada, en el Artículo 3.

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126113651, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80186394, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que en conclusión, al no aportarse prueba de que se estaba exento del cumplimiento del Decreto 593 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, y el Decreto 075 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, está demostrado que el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO cometió el Comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"*.

Que la orden de policía cuyo incumplimiento hizo que se impusiera la orden de comparendo corresponden a el Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*; y el Decreto 075 de veinte siete (27) de abril de dos mil veinte (2020), *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 593 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones"* y *se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV),



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de apelación presentado por el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, contra la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113616 de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, a éste despacho.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113616, el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113616, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80186394, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Octavo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113616.

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **14 DE MAYO DE 2020**

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116





Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0526-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 725 DE 14 DE MAYO DE 2020)

1 mensaje

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: fransiscoli3334@gmail.com

15 de mayo de 2020, 10:28

Señor(a):

FRANCISCO DAVID PULIDO GUERRERO

Correo electrónico: fransiscoli3334@gmail.com

Teléfono: 3132174121

Cajicá – Cundinamarca.

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0526-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 725 DE 14 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 725 DE 14 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo electrónico.

Atentamente;

LILIAN GUERRERO SALCEDO
Profesional Universitario IP1

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937



AMC-SDG-IP1-0526-2020 Y ANEXO RESOLUCIÓN 725 DE 22020.pdf
750K